

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, EN LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES Y REDES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE TELECOMUNICACIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Magna es deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- b. Que según lo establecido en el artículo 12 numeral 2 literal a) del Decreto 564 de 2006, se estableció la licencia de intervención de espacio público como una modalidad de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las cuales serán expedidas por la Oficina Asesora de Planeación, dichas autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen.
- c. Que el Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamentó el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, estableció la prelación de la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.
- d. Que el **Parágrafo 1° del numeral 3° del artículo 23 del decreto 564 de 2.006, consagró que los municipios, los distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y sus modalidades**, por ello, en cumplimiento de esta norma se hace necesario la adopción de los procedimientos requeridos para regular la intervención del espacio público en el Municipio de Floridablanca, en lo relacionado con la obras ejecutadas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, empresas constructoras y de particulares, para la provisión de los servicios públicos y la colocación, reparación, reposición o ampliación de redes.
- e. Que se hace necesario fijar las tarifas para el cobro de la Licencia de Intervención del Espacio Público expedida por la Oficina Asesora de Planeación.

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. El presente acuerdo establece el procedimiento para la expedición de las licencias de intervención del espacio público, en lo relacionado con la construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, en el suelo urbano, de expansión urbana y rural del municipio de Floridablanca.

Artículo 2º. Obligatoriedad. Para adelantar obras de construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones, se requiere la licencia correspondiente expedida por la Oficina Asesora de Planeación antes de la iniciación de las obras. Salvo en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 11 del decreto 564 de 2.006 y el inciso 3º del literal a) del numeral 2º del artículo 12 de decreto 564 de 2.006.

Artículo 3º. Licencias de Intervención del Espacio Público. Es la autorización previa para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Artículo 4º. Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención del espacio público, no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público.

El Municipio se reserva la facultad de requerir la modificación del trazado y rasantes de la canalización o instalación, o cualquier condición del espacio público donde éstas se desarrollen, por causa de interés general o proyecto municipal que así lo exija.

Artículo 5º. Titulares de la Licencia de Intervención del Espacio Público. Podrán ser titulares de las licencias de intervención del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen intervenir el espacio público

Parágrafo 1. Antes del inicio de las obras autorizadas en la Licencia de Intervención del Espacio Público, el titular de la licencia o la empresa prestadora de servicio que avale, deberá coordinar con la Dirección de Transito, la fecha, horario, y duración de las mismas, para los efectos relacionados con el cierre parcial o total de las vías.

De requerirse el uso de equipo y maquinaria pesada para la correcta ejecución de las obras, deberá también solicitarse la autorización de la Dirección de Transito de Floridablanca, para la circulación del equipo y maquinaria pesada por las vías de la Ciudad.

Artículo 6º. Competencia para el estudio, trámite y expedición de las Licencias de Intervención del Espacio Público. El estudio, trámite y expedición de las licencias de intervención del espacio público será de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo 1. La Oficina Asesora de Planeación adoptará dichos actos, a través de resolución motivada, en cumplimiento del postulado del artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Para la expedición de los conceptos de que trata el presente artículo, la Secretaría de Infraestructura y la Oficina Asesora de Planeación, contarán cada una con ocho (8) días hábiles.

Artículo 7º. Documentos. La solicitud de Licencia de las que habla el Artículo 3º del presente acuerdo, debe acompañarse de los documentos que se establecen en el artículo 23 del decreto 564 de 2.006, los que deberán radicarse en la Oficina Asesora de Planeación y que son los siguientes:

- a. Si el solicitante de la licencia fuera una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
- b. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado
- c. Estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial.
- d. Plano de localización del proyecto en escala 1:500 o 1:1000; o en la escala que se determine de acuerdo al tamaño del área a intervenir.
- e. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
- f. Una copia en medio impreso y una copia magnética de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
 1. Planta de diseño detallada de la zona a intervenir en escala 1:50 o 1:100.
 2. Cuadro de áreas.
 3. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.
 4. Cuadro de arborización en el evento de existir.
 5. Plano de detalles constructivos en escala 1:50 o 1:20.

Parágrafo. En atención a que el numeral 2 del artículo 12 del decreto 564 de 2.006, establece que las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen, además de los anteriores requisitos, para que la licencia este acorde con lo antes expuesto, se deben cumplir con los siguientes, según:

- a. **Formulario de solicitud de la licencia debidamente diligenciado por el solicitante.** El mencionado formulario deberá ser adoptado por decreto motivado del Alcalde Municipal y deberá contener como mínimo:
 1. Nombre de la persona o entidad responsable de la intervención del espacio público y nombre del director de la obra debidamente acreditado.
 2. Descripción del motivo por el cual se intervendrá el espacio público.
 3. Dirección y localización de la intervención, indicando las dimensiones correspondientes de la misma.
 4. Definición de la duración de la obra.

5. Inventario de los elementos urbanísticos, redes de servicios públicos, arborización y mobiliario urbano existentes en el área a intervenir y ubicación de la intervención.
6. Valores a cancelar por concepto de tarifas de licencias de intervención de espacio público.
7. Campo para observaciones de la visita al sitio de las obras.

b. **Estudio de Factibilidad Técnica.** Para el cumplimiento del mismo se debe allegar:

1. La autorización emitida por la empresa prestadora del servicio público o de particulares, para la intervención de sus redes.
2. La concordancia de la obra a realizar con la programación anual de obras e instalaciones presentada por las empresas de servicios públicos o de particulares al municipio.
3. La verificación del área del espacio público a intervenir.
4. Condiciones técnicas y administrativas para la canalización y zanjas en el espacio público.
5. Especificaciones técnicas y materiales de la estructura de los pavimentos.
6. Cronograma de ejecución de obra.
7. Matrícula o tarjeta profesional vigente del director de la obra.
8. Pólizas de garantía a favor del Municipio que amparen los conceptos establecidos en la Ley tales como: cumplimiento, calidad de los materiales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual cuyos porcentajes y condiciones deberán ser establecidos por la Secretaria de Infraestructura del Municipio.

Parágrafo. En caso de pólizas colectivas, deberá anexarse documento de la aseguradora donde se certifique el amparo específico para dicha obra.

9. Instalación de las redes generales de suministros de servicios públicos o de particulares en la vía pública, las cuales se efectuarán mediante conducciones según las siguientes modalidades, salvo la norma que lo modifique para las redes de mediana y baja tensión, teléfonos, televisión por cable o similares, para los proyectos de vivienda de interés social de los estratos 1,2, 3 de Floridablanca:

- **En cámara de servicios o galerías registrables.** Son las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas prestadoras de servicios.
- **Entubados en conductos subterráneos.** Se consideran servicios entubados, aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o el andén sin más solución de continuidad que la relativa a las cámaras de servicios o galerías registrables, y a los puntos de empalme. Podrán ser unítubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, materiales cerámicos, y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión.
- **Enterrados.** Serán conducciones enterradas, las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan retirarse o

repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo los andenes, salvo que el ancho del mismo y por la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de Infraestructura Municipal requerirá a las empresas prestadoras de servicios públicos para que la instalación de cables en el subsuelo se haga necesariamente entubada. Los conductos se situarán en general bajo los andenes, salvo que el ancho del mismo y por la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrán autorizarse su colocación bajo calzada.

- c. **Estudio de Factibilidad Ambiental.** En este aspecto debe dar cumplimiento a las normas que sobre la materia regule la Autoridad Ambiental.
- d. **Estudio de Impacto Urbano.** Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación Municipal emitir concepto sobre la viabilidad y las condiciones necesarias para la intervención del espacio público, así como los requisitos para su adecuación y/o restitución:
 - 1. Verificación de la concordancia de lo presentado para aprobación con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
 - 2. Verificación del estado actual del espacio público a intervenir.
 - 3. Inventario del mobiliario urbano existente en la zona objeto de intervención.
 - 4. Determinación de las condiciones de acabado y entrega de los elementos del espacio público intervenido.
 - 5. Localización del inventario de los elementos urbanísticos, redes de servicios públicos, arborización y mobiliario urbano existentes en el área a intervenir y ubicación de la intervención. Si la intervención se realiza sólo en un costado del eje de la vía, el inventario deberá realizarse sobre lo existente en dicho costado; en el caso que la intervención comprometa los dos costados o el eje de la vía, el inventario involucrará los elementos en ambos costados del perfil vial.
- e. Las solicitudes de instalaciones para alimentación de edificaciones, deberán acompañarse de:
 - 1. Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha no supere los tres (3) meses de expedición.
 - 2. Copia del documento que acredite el pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.

En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá carta de parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el predio se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del acuerdo.

Cuando el municipio conceda plazos para hacer el pago del impuesto predial se exigirá copia del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al período de cobro inmediatamente anterior.

3. Cuando el solicitante sea un poseedor, prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedor.

Artículo 8º. Vigencia de la licencia de Intervención del Espacio Público. La licencia de intervención del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses para la ejecución total de las obras autorizadas.

El término de la licencia de intervención del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

El titular de la licencia no podrá dar inicio a las obras hasta tanto quede en firme el correspondiente acto administrativo.

Parágrafo. Si vencida la licencia no se han concluido las obras por parte del titular, éste estará en la obligación de restituir el espacio público hasta obtener la nueva licencia, so pena de incurrir en las sanciones de las que habla el presente acuerdo.

Artículo 9º. Identificación de las obras. Las empresas de servicios públicos que sean titulares de licencias de intervención del espacio público, están obligadas a incluir dentro de la valla informativa de la obra, los datos relacionados con el mencionado acto. Habrá lugar al cumplimiento de este requisito por parte de los particulares cuando la obra supere los 20 m² de intervención, caso en el cual su dimensión mínima será de 100 x 70 cm.

Estos avisos siendo exigencia de trámite de licencia, no generarán ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma. El aviso deberá indicar al menos:

- a. Logotipo, nombre y emblema del Municipio.
- b. La clase y número de identificación de la licencia, y dependencia que la expide.
- c. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, área de intervención.
- f. Nombre del responsable de la obra.

Parágrafo. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la misma. En caso de verificarse el incumplimiento de la anterior obligación, la autoridad de control competente impondrá al titular de la licencia una sanción de dos (2) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 10º.- Vallas y Señalización: La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación vehicular y peatonal en condiciones de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, vallas informativas, vallas preventivas y avisos indicadores que garanticen en todo momento, la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Todas las obras en el espacio público, deberán protegerse y señalizarse con vallas indicadoras, preventivas y letreros normalizados. El Municipio podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de los servicios públicos, en el cual se diferencie claramente si las obras corresponden a trabajos programados o reparaciones de averías.

Artículo 11º. De las causales para cancelar la licencia. La licencia se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las condiciones consignadas en la resolución que adopta la Licencia de Intervención del Espacio Público.
- b. Por carecer la persona natural o jurídica ejecutora de las obras, de la correspondiente acreditación Municipal, asumiendo el poseedor de la Licencia, o la empresa prestadora de servicios públicos que avale, los daños y perjuicios que se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición posterior si es del caso.
- c. Por renuncia del titular o la licencia.
- d. Por infracción de las normas urbanísticas vigentes.
- e. Por pérdida de la capacidad de prestación del servicio público correspondiente, excepto en el supuesto del traspaso entre compañías.
- f. En caso de haber sido sancionado por infracción grave por las sanciones de las que habla el artículo 24 del presente acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRA

Artículo 12º. Del Programa Anual de Obras: Con el objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las empresas de servicios públicos entre sí y con la planeación municipal, las empresas prestadoras de servicios públicos o de particulares, deberán presentar un programa anual de obras e instalaciones en el espacio público, que se ajustará a lo dispuesto en los planes e instrumentos de planeación del Municipio de Floridablanca. Este plan anual será entregado a la Secretaría de Infraestructura antes del 30 de noviembre de cada año. Sin embargo dicha programación deberá ser concertada con la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Infraestructura entre el 1 y el 15 de octubre del respectivo año.

Una vez analizados los programas anuales de obras y establecida la coordinación entre estos, el Municipio procederá a concertar con las empresas prestadoras de servicio las modificaciones sugeridas a los programas y las posibles fechas de ejecución de los trabajos en los distintos sectores de la ciudad.

Para la elaboración de dicho programa las compañías de servicios públicos o de particulares presentarán ante la Secretaría de Infraestructura la siguiente documentación:

- a. Localización y trazado aproximado de las redes y demás elementos, en un plano escala 1:2000.
- b. Descripción y alcance de las obras.
- c. Cronograma de ejecución.
- d. Características de las redes y modalidades de conducciones.

Artículo 13º.- Coordinación de obra y seguimiento del programa. Con el ánimo de coordinar las obras de las diferentes entidades prestadoras de servicios públicos, se conformará un Comité Técnico del cual harán parte, el Secretario de Infraestructura, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su delegado, el Director de Tránsito de Floridablanca o su Delegado, y un representante de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos y de particulares, el cual se reunirá por lo menos cada dos (2) meses

Artículo 14º.- Plazo de Protección de la Vía Pública: En las obras de construcción, mejoras y mantenimiento de las vías públicas y del espacio público, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de las fechas de terminación de las mismas:

- a. Calzadas vehiculares: Cinco (5) años.
- b. Andenes y zonas de antejardín: Cinco (5) años.
- c. Paseos peatonales con tránsito vehicular restringido con pavimentos especiales: Cinco (5) años.
- d. Alamedas, malecones y ciclo rutas: Cinco (5) años.

El Municipio y las empresas prestadoras de servicios públicos o de particulares, proyectarán sus obras con la suficiente antelación, ya que durante el plazo de protección, no se autorizarán instalaciones ni modificaciones a las existentes, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación, o bien aquellas que se realicen con técnicas que no afecten los pavimentos (Sistema Topo). En caso de intervención de un espacio que tenga vigente el plazo de protección, deberá recuperarse dicho espacio público en toda su extensión.

Artículo 15º. Instalaciones Especiales y Temporales. No se permitirán redes de servicios públicos o de particulares en modalidades de instalación diferentes a las señaladas en el artículo 7 literal b, numeral 9 de este Acuerdo, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Municipio.

Artículo 16º. Condiciones Técnicas y Administrativas para las Canalizaciones y Zanjas en las Vías Públicas:

- a. La compactación mínima de los rellenos de las zanjas o canalizaciones, deberá hacerse con materiales debidamente clasificados, que garanticen una compactación mínima del noventa por ciento (90%) del proctor modificado para las calzadas y andenes, debidamente certificado mediante ensayos de laboratorios realizados por entidades reconocidas. Los certificados de los

ensayos son requisito previo para efectuar el recibo de obra por parte de la Secretaría de Infraestructura o la entidad que haga sus veces.

- b. Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, estarán a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la licencia, o de la empresa prestadora de servicios que los avale y deberán realizarse de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Los acabados serán análogos en calidad, color, diseño y nivelación a los existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos o acabados contiguos. El pavimento a utilizar en la reposición deberá ser certificado por la planta que lo suministra; los certificados de los ensayos son requisito previo para efectuar el recibo de obra por parte de la Secretaría de Infraestructura o la entidad que haga sus veces. La estructura deberá reponerse teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - 1. Pavimento de hasta 7 cm de espesor y sin base granular con pavimento de 7 cm y base de 10 cm.
 - 2. En pavimento entre 7 y 10 cm., de espesor y con base granular el pavimento deberá reponerse en iguales condiciones y la base granular igual a la existente en donde el mínimo debe ser igual a 10 cm.
 - 3. Pavimentos mayores de 10 cm de espesor con base granular la reposición de pavimentos deberá realizarse de 10 cm., y la base deberá tener un espesor tal que llegue hasta el nivel inferior de la base existente.
- d. El pavimento removido con motivo de las obras, se repondrá con las mismas o superiores especificaciones técnicas, sin variar las rasantes existentes.
- e. Las cámaras de registros, tableros, y demás elementos situados en el espacio público para la explotación de los servicios, se dispondrán en zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.
- f. La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente.
- g. El acopio de materiales se hará en contenedores y en los espacios autorizados en la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados. Los materiales de las demoliciones y/o excavaciones que no vayan a ser utilizados en la obra, no podrán mantenerse por más de veinticuatro (24) horas en esta.
- h. Las canalizaciones que se construyan en los andenes se realizarán de forma que permitan los accesos a los predios y el tránsito de peatones con la debida seguridad. Se restablecerán igualmente, los pasajes peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.

- i. Se respetarán y repondrán los servicios y canalizaciones que resulten afectadas durante la ejecución de las obras. De todo incidente que surja se dará cuenta inmediata a la empresa de servicios públicos competente, al titular de la licencia y a la Secretaría de Infraestructura.
- j. La terminación de las obras se supeditará a la exigida consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, andenes y sardineles, así como a la correcta reposición o ubicación de los demás elementos del espacio público que hayan sido afectados por las obras.
- k. Las obras se señalarán y protegerán cumpliendo con las normas vigentes, siendo el constructor, el titular de la licencia y la empresa prestadora de servicios que avala, los responsables de manera solidaria, de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. La ejecución de las obras por empresas contratadas al efecto por el titular de la Licencia respectiva, no exime a éste, de asumir las responsabilidades que le correspondan como titular de la misma.
- l. El director de la obra autorizada por la Licencia de Intervención del Espacio Público, será un técnico competente titulado con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, con autonomía técnica.
- m. El titular de la licencia o la empresa prestadora de servicios públicos que avale, a través del director de obra o del funcionario competente, informarán sobre el comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas a la Secretaría de Infraestructura.
- n. En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia de Intervención del Espacio Público expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, para que pueda ser presentada ante los funcionarios que ejercen control.

Artículo 17º.- Replanteo: Antes de comenzar los trabajos, el Director de la Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un funcionario de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Floridablanca. Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución no ocasione perjuicios a las infraestructuras colindantes, arborización, iluminación, señalización, o cualquier clase de mobiliario urbano e instalaciones existentes.

Parágrafo 1. La Secretaría de Infraestructura, por razones de interés público y/o fuerza mayor, podrá introducir durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al cronograma, horarios o turnos de trabajo, maquinaria y equipo a utilizar.

CAPITULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 18º.- Contratistas de las Obras: El titular de la Licencia de Intervención del Espacio Público, o la empresa prestadora de servicios que avale, podrá realizar las obras directamente o contratar a empresas especializadas debidamente acreditadas, según lo establecido en el Artículo 21 del presente Acuerdo.

Artículo 19º.- Apertura, Relleno de Zanjas, Relleno de Canalizaciones y Disposición de Materiales en la Vía Pública: Se entenderá como zanja, toda obra de apertura de la vía pública, de cualquier componente del espacio público, y remoción de pavimento, andén o zona verde, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

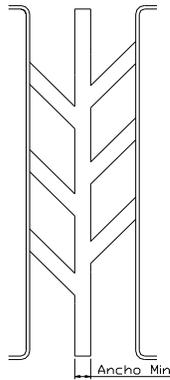
- a. La demolición del pavimento o andén, se hará mediante el procedimiento mas adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja, evitando mordedura o cualquier otra irregularidad. Se exigirá el uso de cortadoras mecánicas de disco, que garantizan la total alineación y la no contaminación auditiva. Los productos de esta demolición, serán retirados inmediatamente para su disposición final, en ningún caso podrán ser depositados los residuos de esta demolición en la vía pública o en los antejardines, andenes o zonas verdes.
- b. El relleno de zanjas se hará con materiales debidamente clasificados cumpliendo con las condiciones para suelos seleccionados. Las calidades de estos materiales deberán certificarse mediante ensayos de laboratorio, tales como plasticidad, granulometría, densidad y capacidad portante. El extendido, de los materiales de préstamo, se hará por capas de espesor reducido que garantice con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.
- c. Para la reposición de las capas de rodadura sobre la vía pública, los materiales empleados deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el Instituto Nacional de Vías, ajustándose a las rasantes de la calzada y garantizando que sean imperceptibles a la circulación vehicular.
- d. Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas las cuales deben tener un ancho mínimo de 50 cm.
- e. La restitución del pavimento flexible, se hará solo con pavimento asfáltico en caliente, tipo rodadura, cumpliendo con las especificaciones del Instituto Nacional de Vías, compactado con un equipo mecánico de rodillo mínimo de una tonelada.
- f. En vías con pavimento rígido, con barras de transferencia en sus juntas, las reposiciones se deberán hacer desde la junta o borde de la losa, hasta la mitad de ésta, garantizando la adecuada reposición de las barras de transferencia en cada una de las juntas. Si se encuentra que la losa tiene parrilla de refuerzo transversal y longitudinal deberá reponerse toda la losa y su refuerzo.
- g. El pavimento rígido de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y, como mínimo se aplicará una placa de 20cm de pavicreto MR38 y se repondrán y anclarán las barras de transferencia que resulten afectadas por la ejecución de los trabajos.
- h. Para zanjas en pavimentos adoquinados, se tomará Un (1.00) Metro del borde externo de cada lado de la zanja, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario, haciéndose la reposición de todo el espesor del pavimento y garantizando las mismas características del que había construido antes, ajustándose a las rasantes de la calzada y garantizando que sean imperceptibles para la circulación vehicular.

- i. La reposición de aquellos pavimentos no nombrados en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial, y en todo caso ajustándose a la rasante de la calzada, garantizando que sean imperceptibles a la circulación vehicular.
- j. La reposición del concreto de los andenes será en su totalidad, del mismo tipo y textura del existente. El cual deberá reponerse entre las juntas de dilatación y su borde externo. Se dispondrá de una base de hormigón de 3000 PSI de 10 cm de espesor, sobre una base granular de 10 cm de espesor.
- k. Reposiciones Provisionales: En la ejecución de las zanjas y canalizaciones cuando deban de transcurrir más de siete (7) días calendario, entre el relleno de las zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional en suelo cemento o mortero, dejando las superficies al mismo nivel que las adyacentes y totalmente limpias. La empresa constructora, el titular de la licencia, o la empresa prestadora de servicios que avala, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a treinta días (30) calendario.
- l. Protección de Arborización: El titular de la licencia, o la empresa prestadora de servicios que avala, deberán realizar las obras de protección de la arborización y de las zonas verdes que puedan ser afectadas. La distancia mínima a respetar entre el borde de la zanja y el árbol será de cincuenta (50) cm, en todo caso siempre se deberá garantizar la protección del árbol, utilizando el método constructivo más adecuado para evitar la afectación del sector radicular.
- m. Todos los elementos instalados en el espacio público que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas o superiores condiciones que tenían antes de la afectación.
- n. Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie, de algún elemento como cámaras, rejillas, tapas de registro y demás, las tapas y tableros de control, deberán ser de materiales homologados que tengan la durabilidad y resistencia adecuada para soportar la inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha, y deberán nivelarse con las superficies colindantes.

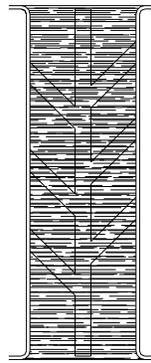
Artículo 20º. Tipos de Rotura y Reposición de las Mismas: Los tipos de roturas y reposición que debe ejecutarse son:

- a. **Rotura Tipo Espina de Pescado:** Son aquellas que se realizan a lo largo de una calzada, partiendo de una canalización central y ramificándose a lo largo de la misma (Ver gráfico). En este caso, la recuperación del pavimento, deberá realizarse en toda la extensión de la zona afectada incluyendo su estructura, y aplicarse una capa de sello de cuatro (4) centímetros de espesor en toda la extensión de la calzada. En la zona afectada estos cuatro (4) centímetros forman parte de la estructura de pavimento a reponer, según las condiciones establecidas en el literal c, del artículo 16 del presente acuerdo. En caso de detectarse fallos y/o deterioro considerable de la capa asfáltica al momento de la solicitud de la licencia, el acto administrativo que aprueba la licencia, deberá establecer con claridad los responsables de ejecución de las diferentes obras. (Ver gráfico), Y requerir su reparación dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la licencia. Los responsables deberán ejecutar las obras para subsanar las fallas y/o deterioro de la capa asfáltica en un plazo no mayor a quince (15) días, de no hacerlo dentro del plazo establecido, el municipio ejecutará las obras correspondientes, las cuales serán por

cuenta de las empresas o entidades halladas responsables, sin perjuicio del cobro de las multas correspondientes.

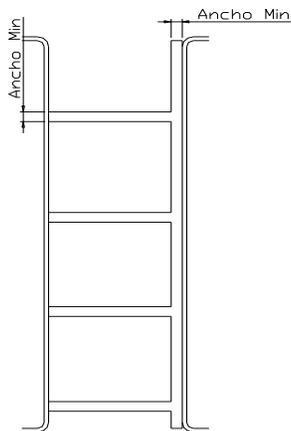


TIPO DE ROTURA

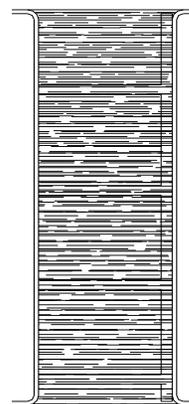


FORMA DE REPOSICION

- b. **Rotura Tipo Paralelo al Sardinel:** Son aquellas que se realizan paralelamente a un sardinel y se ramifica en sentido perpendicular hacia el sardinel de su costado opuesto. En este caso, la recuperación del pavimento, deberá realizarse para toda la extensión de la zona intervenida incluyendo su estructura, y aplicarse una capa de sello de cuatro (4) centímetros de espesor en toda la extensión de la calzada. En la zona afectada estos cuatro (4) centímetros forman parte de la estructura de pavimento a reponer, según las condiciones establecidas en el literal c, del artículo 16 del presente acuerdo. En caso de detectarse fallos y/o deterioro considerable de la capa asfáltica al momento de la solicitud de la licencia, el acto administrativo que aprueba la licencia, deberá establecer con claridad los responsables de ejecución de las diferentes obras. (Ver gráfico). Y requerir su reparación dentro de los cinco (05) días siguientes a la aprobación de la licencia. Los responsables deberán ejecutar las obras para subsanar las fallas y/o deterioro de la capa asfáltica en un plazo no mayor a quince (15) días, de no hacerlo dentro del plazo establecido, el municipio ejecutará las obras correspondientes, las cuales serán por cuenta de las empresas o entidades halladas responsables, sin perjuicio del cobro de las multas correspondientes.

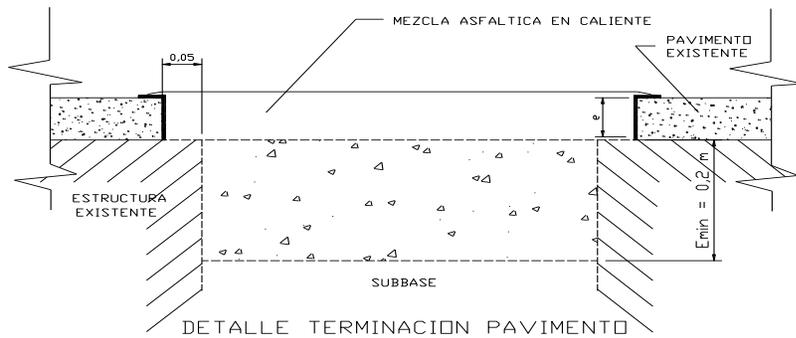


TIPO DE ROTURA

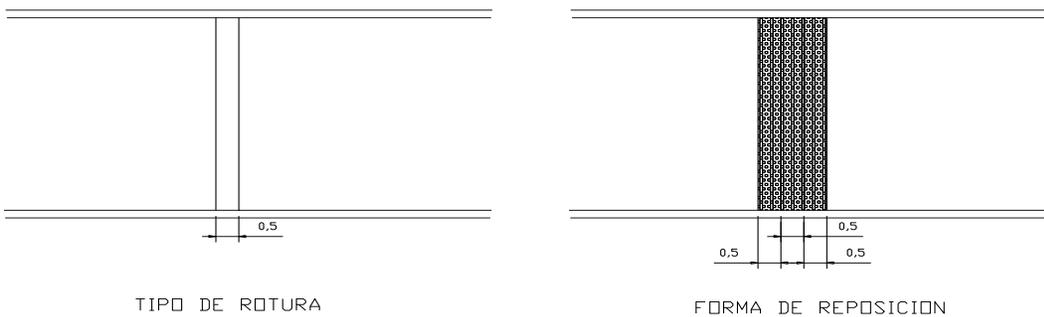


FORMA DE REPOSICION

- c. **Rotura Tipo Perpendicular al Sardinel:** Son aquellas que se realizan atravesando el ancho de la calzada, (de sardinel a sardinel) y por cualquier costado de la misma (Ver gráfico). En caso de reparación de acometidas domiciliarias, la recuperación del pavimento se realizará tomando un ancho igual al área intervenida, con un mínimo de 0.50 m. (Ver Gráfico), garantizando que la reposición de pavimento sea cinco (5) centímetros más ancha a cada lado que el ancho de la excavación.

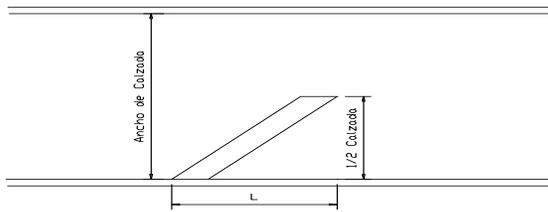


Para acometidas domiciliarias de construcciones nuevas o subdivisiones prediales, la forma de reposición deberá realizarse tal y como lo muestra la figura anexa:

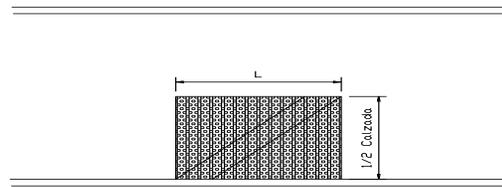


Cuando se presenten más de dos (2) casos de reposición de acometidas en una misma cuadra, la empresa prestadora del servicio deberá efectuar un estudio para determinar si es necesario realizar la reparación de todas las acometidas de la zona. En este evento aplicará lo establecido en el literal b del presente artículo.

- d. **Rotura Tipo Diagonal al Centro de la Vía:** Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz (Ver gráfico). En este caso la recuperación del pavimento se realizará en un rectángulo tal y como se indica en la gráfica.

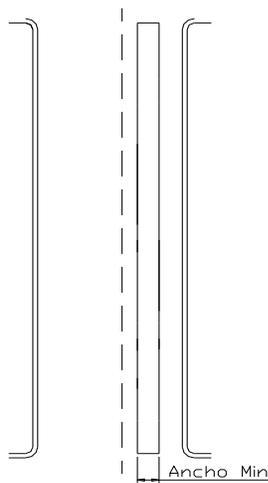


TIPO DE ROTURA

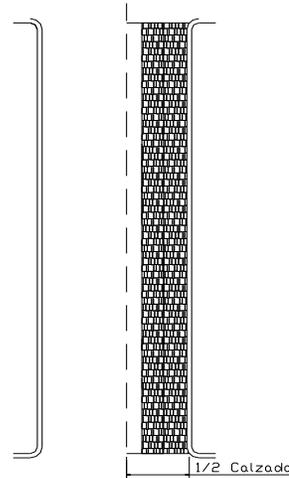


FORMA DE REPOSICION

- e. **Rotura Tipo Fuera del Eje de la Vía:** Son aquellas que se realizan a lo largo de un carril de una calzada (Ver Gráfico). En este caso, la recuperación del pavimento, se deberá realizar a partir del borde externo de la zanja, más próximo al eje de la calzada, hasta el sardinel por donde se realizó la rotura (Ver gráfico).

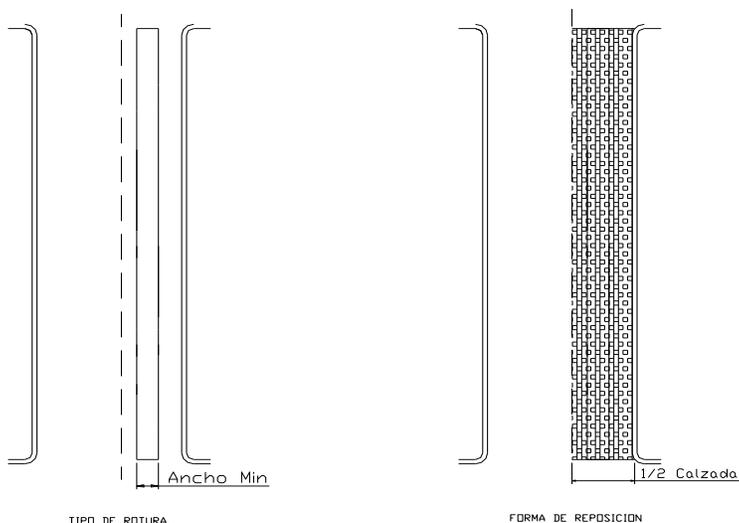


TIPO DE ROTURA



FORMA DE REPOSICION

- f. **Rotura Tipo Espina de Pescado en Vías en Adoquín:** Son aquellas que se realizan a lo largo de una calzada, partiendo de una canalización central y ramificándose a lo largo de la misma (Ver gráfico). En este caso, la recuperación del adoquín, se deberá realizar en toda la extensión de la calzada incluyendo su estructura (Ver gráfico).
- g. **Rotura Tipo Fuera del Eje de la Vía en vías en adoquín:** Son aquellas que se realizan a lo largo de un carril de una calzada (Ver Gráfico). En este caso, la recuperación del adoquín, se deberá realizar a partir del eje de la calzada hasta el borde externo del sardinel por donde se realizó la rotura (Ver gráfico).



Parágrafo: En los casos en donde no se encuentre graficada su forma de intervención y recuperación, la Secretaría de Infraestructura Municipal por intermedio del grupo de Roturas de pavimentos, determinará el tipo de recuperación.

CAPITULO CUARTO

ACREDITACIÓN DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PROCESOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 21º.- Acreditación: Todas las empresas o contratistas que realicen obras en el espacio público municipal, están obligadas a poseer el correspondiente documento de acreditación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté realizando por una empresa o contratista no acreditada, o que a solicitud de la Secretaría de Infraestructura no presente el documento de acreditación, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responsable al titular de la licencia, o a la empresa prestadora de servicios que avale, para que en un plazo de 24 horas reanude los trabajos con una empresa o contratista acreditado, sin perjuicio de la sanción que corresponda y los daños y costos ocasionados a que hubiere dado lugar.

La acreditación de empresas o contratistas para la ejecución de trabajos que afecten el espacio público, deberá solicitarse ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, tramitando el formulario para tal fin y anexando la documentación requerida, quien la expedirá por medio de resolución motivada.

El solicitante podrá ser una persona jurídica, o una persona natural, cuya profesión u ocupación sea análoga a las obras civiles sobre el cual se reglamenta el presente Acuerdo.

Los solicitantes podrán ser ingenieros, arquitectos, maestros de construcción, o técnicos calificados. Los documentos requeridos son:

- a. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.

- b. Documento que acredite la disponibilidad de medios, experiencia y conocimiento de la empresa o contratista en trabajos de análoga naturaleza.
- c. La información adicional que considere oportuna y conveniente el Municipio.

Parágrafo 1. Concesión de la Acreditación: La Secretaría de Infraestructura previo estudio de la documentación presentada, otorgará concesión de la acreditación solicitada, salvo que un exámen de la documentación presentada, enunciada en el artículo anterior demuestre la incapacidad de la empresa o contratista para realizar este tipo de trabajo.

Parágrafo 2. Vigencia de la Acreditación: Esta acreditación se concederá por un plazo de dos (2) años, al termino del cual, de no haberse producido sanciones en contra de la empresa o contratista, se prorrogará a solicitud de la empresa o contratista, por periodos sucesivos de igual duración, previa actualización de requisitos de que habla el Artículo veinte del presente Acuerdo, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte de la Secretaría de Infraestructura, que será notificada con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de vencimiento.

Artículo 22º.- Control: La Secretaría de Infraestructura Municipal será la encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas estipuladas en este Acuerdo.

Artículo 23º.- Recibo de Obra: Si la recuperación del espacio público ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en la licencia expedida, la Secretaría de Infraestructura procederá al recibo de obra y entregará la certificación correspondiente, que será requisito previo para que las empresas de servicios públicos o de particulares procedan a la liquidación del respectivo contrato de obra y/o efectúen la conexión del servicio.

Artículo 24º.- Sanciones: En caso de infringirse lo contemplado en el presente Acuerdo, se sancionará al titular de la licencia de Intervención del Espacio Público contratista o empresa prestadora de servicios que avale de conformidad con la ley.

Para efectos de imponer la sanción correspondiente las infracciones se clasificarán en infracciones leves e infracciones graves.

Se consideran **infracciones leves** las siguientes, con sanción equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a. El depósito de escombros, materiales, herramientas, maquinaria y contenedores en lugares no autorizados.
- b. La compactación o relleno deficiente o con materiales inadecuados.
- c. La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- d. El retraso en la ejecución de las obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.
- e. La falta de limpieza en la obra.

- f. La no presentación de la licencia al requerimiento por parte del personal autorizado.
- g. La no presentación de las pruebas de densidad para el control de los rellenos, antes de la aplicación del pavimento,
- h. La no presentación de la certificación de calidad y pruebas efectuadas a los pavimentos instalados.
- i. La no ampliación de las Pólizas según las condiciones y plazos establecidos.
- j. El incumplimiento de las prescripciones ordenadas en este Acuerdo, que no tengan la consideración de graves.

Se consideran **infracciones graves** las siguientes, con sanción equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a. La intervención y ocupación del espacio público ó ejecución de obras en éste sin licencia.
- b. La ejecución de obras en el espacio público por parte de empresas no acreditadas.
- c. La recuperación del espacio público con acabados defectuosos.
- d. La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia.
- e. Intervención en el espacio público sin recuperar o terminar dentro de los plazos establecidos, o el abandono de las obras.
- f. La ausencia o mala utilización de la vallas informativas, preventivas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- g. La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización escrita por la Secretaría de Infraestructura.
- h. La afectación no autorizada y negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente a que haya lugar.
- i. El no usar cortadora de Disco.
- j. El no usar equipos de compactación mecánicos.
- k. La intervención de los pavimentos en vías y andenes que tengan vigente el Período de Protección.
- l. La comisión de tres (3) faltas leves en un periodo de dos (2) meses.
- m. La falta de reporte o el reporte incompleto de las intervenciones por emergencia de las empresas prestadoras de servicios.

- n. La no ejecución de las obras de reparación de fallas y/o deterioro de la capa asfáltica, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia

Parágrafo. Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño que generó la sanción, en el plazo que establezca la Inspección de Espacio Público a través del acto administrativo que impone la sanción. Transcurrido éste sin que se hayan efectuado las correspondientes reparaciones, o estas hayan quedado con deficiencias por no llenar lo requisitos técnicos exigidos, la Secretaría de Infraestructura acometerá de inmediato a ejecutar las obras, o sus correctivos y a través de la Inspección de Espacio Público se impondrá al responsable mediante resolución motivada, una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la obra ejecutada por la Secretaría de Infraestructura. Contra la mencionada resolución procede el Recurso de Apelación ante el Alcalde de Floridablanca.

Para efectos de la liquidación de la obra ejecutada por el Municipio, se tomarán como base los precios que se tienen establecidos como referencia para los contratistas en la Secretaría de Infraestructura.

Artículo 25º.- Acción administrativa para aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo: El procedimiento administrativo para aplicación de sanciones por el incumplimiento de las normas establecidas en el presente acuerdo será el siguiente:

- a. Una vez detectado el incumplimiento a las especificaciones o requerimientos establecidos en la Licencia de Intervención del Espacio Público, la Secretaría de Infraestructura informará de dicha situación a la Secretaría de Gobierno, para que a través de la Inspección de Espacio Público se formule y envíe, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, un requerimiento por escrito al titular de la misma, el cual será enviado por correo certificado a la dirección especificada en la solicitud de la Licencia o a la última dirección reportada por el titular de la misma.
- b. En los casos en que la intervención del espacio público se hubiere realizado sin contar con la respectiva licencia, la Inspección de Espacio Público a través de las Empresas de Servicios Públicos, determinará dentro de un plazo no mayor a tres días (3) hábiles, el ejecutor de la obra, para así cumplir con la notificación de la que se habla en el numeral precedente.
- c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del requerimiento, el titular de la licencia de intervención del espacio público, su apoderado o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta, deberá presentarse en la Inspección de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, a efectos de ser escuchado sobre las causas que dieron lugar a la infracción de las normas establecidas en la licencia, o para el caso de quien no la tenga, sobre el por qué de la omisión de este requisito.
- d. De la diligencia se debe levantar un acta suscrita entre quienes hayan participado, la cual constituirá la base para establecer el grado de responsabilidad y determinar la procedencia de la aplicación de la sanción.
- e. En la diligencia actuará el Secretario de la Secretaría de Infraestructura, o quien haga sus veces, el profesional que haya realizado la verificación del incumplimiento de las normas establecidas en el presente acuerdo y el titular de la licencia, su apoderado o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta.

- f. La inspección de espacio público impondrá las sanciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a través de acto administrativo en el que se señalará en forma expresa el monto de la multa que deberá cancelar el infractor.
- g. El acto administrativo deberá notificarse conforme lo dispone el Código Contencioso Administrativo y contra este procederá el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- h. Una vez en firme la sanción impuesta, el titular de la licencia o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta, deberá cancelar la multa impuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, en la entidad bancaria que designe la Tesorería Municipal para tal fin. Igualmente deberá solucionar y restituir dentro del mismo período de tiempo, el espacio público cumpliendo con las especificaciones señaladas en el presente Acuerdo y en la licencia o requerimiento de la Secretaría de Infraestructura y la Oficina Asesora de Planeación.
- i. La omisión de la cancelación de la sanción, dará lugar al cobro con cargo a la garantía constituida en el momento del otorgamiento de la Licencia. Si no se obtuvo licencia el cobro se hará por vía coactiva .

Artículo 26°.- Tarifas: Se aplicará tanto para, según el área a ser intervenida, así:

- a. Hasta cinco (5) metros cuadrados inclusive se pagará la suma equivalente a (2.5) SMLDV.
- b. De cinco metros cuadrados en adelante se pagará la suma equivalente a medio (1/2) SMLDV, por cada metro cuadrado (M2) de área a intervenir.

Los valores serán liquidados por la Oficina Asesora de Planeación y oficializados mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal a favor del Municipio de Floridablanca, estipulando el valor a pagar por concepto de la expedición de la Licencia de Intervención del Espacio Público. La destinación de los dineros recaudados por concepto de multas, se hará de conformidad con las disposiciones de ley.

PARÁGRAFO: Para el caso de las acometidas domiciliarias se realizará un cobro único para el estudio de factibilidad técnica, y para el estudio de impacto urbano.

Artículo 27°.- Los trabajos de mantenimiento de las conexiones domiciliarias y las redes matrices de los diversos servicios públicos que se prestan en la ciudad deben ser responsabilidad exclusiva de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.

PARÁGRAFO: El Alcalde queda autorizado para reglamentar el presente Acuerdo en un término no mayor de seis (6) meses.

Artículo 28.- Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JOSE URIBE FIGUEROA
Presidente

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A:

Que el Acuerdo No. 009 de junio 15 de 2006, fue debatido y aprobado en primer debate el día 27 de abril/06 y en segundo debate el día 14 de junio/06.

Se expide en Floridablanca a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

ROSMARY MEJIA SERRANO
Secretaria General